



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000497-M**

**Fechas de publicación: 28, 29 Y 30 de DICIEMBRE de 2020**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Numero de tramite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO		LDP-DMT-JRM-2020-0171-M	1790986683001	SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN SUMICODI CIA LTDA.	CORONEL ROMO JUAN CARLOS

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**



**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2020-0171-M**  
**IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE**  
**FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO**  
**AÑO 2017**

**SUJETO PASIVO:** SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN, SUMICODI CÍA, LTDA.  
**RUC:** 1790986683001  
**RAET:** 66593  
**REPRESENTANTE LEGAL:** CORONEL ROMO JUAN CARLOS  
**CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL:** 1707257711  
**CONTADOR:** BUYANCELA REMACHE AUGUSTO  
**RUC CONTADORA:** 1100611589001  
**DOMICILIO:** Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: ACUNA Número: 107 Intersección: INGLATERRA Barrio: IÑAQUITO Ciudadela: LA PRADERA Referencia de Ubicación: FRENTE AL TRIBUNAL FISCAL  
**MEDIO DE CONTACTO:** Medios de Contacto: Teléfono: 02 02525 857 / 0999688027

Quito D. M., a **28 DIC. 2020**

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el periodo comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; periodo que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el periodo comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0016-R.

**ANTECEDENTES**

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito (en adelante "el Impuesto de Patentes") del contribuyente **SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN, SUMICODI CÍA. LTDA.**, (en adelante el "sujeto pasivo" o "el contribuyente")

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**



correspondiente al año 2017 presentada el 24 de mayo de 2017 y pendiente de pago mediante Orden de Pago No. 12825536 por concepto del Impuesto de Patente Municipal

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos III.5.402, III.5.404 y III.5.405 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 08 de noviembre de 2019 la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo **SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN, SUMICODI CÍA. LTDA.**, la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2019-0118-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva del Impuesto de Patente Municipal o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVOS	2016	133.503,71	263.503,71	130.000,00
PASIVO CORRIENTE		88.328,43	78.328,43	(10.000,00)
TASA DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO A PAGAR		61,32	100,00	

Tabla No. 1

De la Información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo **SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN, SUMICODI CÍA. LTDA.**, no ha ingresado información o trámite alguno que sustente en legal y debida forma las diferencias detectadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2019-0118-M**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, ésta Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias.

**1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

**2.1. Facultad Determinadora**

**Código Tributario**

El artículo 65 establece: "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: "Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo".

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: "El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente".

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: "La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo III.5.402, establece que: "[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

#### 2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias

##### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El párrafo segundo del artículo III.5.404, señala que: "Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Con base a la normativa antes expuesta, ésta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley; al haber operado el hecho generador el Impuesto de Patente Municipal, cuya materialización se la verifica por la actuación del sujeto pasivo **SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN, SUMICODI CÍA. LTDA.**, mediante la declaración efectuada por el tributo en mención, por así desprenderse de la información y los documentos que forman parte del correspondiente expediente administrativo.

#### 2.2. Obligación Tributaria

##### Código Tributario

El artículo 15 establece: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".

De modo general la obligación tributaria nace al momento de verificarse el supuesto de hecho previsto en la norma jurídica; por lo que, en el caso del Impuesto de Patente Municipal lo constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya materialización en el presente caso opera en función de la declaración efectuada por el sujeto pasivo, **SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN, SUMICODI CÍA. LTDA.**

#### 2.3. Del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

##### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 546 establece: "[...] el impuesto de patentes municipales y metropolitanas que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes."

#### 2.3.1. Del Sujeto Activo

##### Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: "[...] el ente público acreedor del tributo".

##### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo III.5.120 establece que: "El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes".

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por ser el ente público acreedor del impuesto en cuestión.

#### 2.3.2. Del Sujeto pasivo

##### Código Tributario

El primer inciso del artículo 24, señala como sujeto pasivo a: "[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable."

##### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

13/05/2020



El artículo 547 define como sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a: "... las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo III.5.121 define al sujeto pasivo como: "... las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito".

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el contribuyente **SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN, SUMICODI CIA. LTDA.**, es una sociedad cuya actividad económica principal consiste en **"VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MATERIALES Y EQUIPO DE OFICINA Y DE COMPUTACION."**, ejerciendo permanentemente dicha actividad en su único establecimiento No. 001 ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y a los hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas las sociedades domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; consecuentemente el contribuyente **SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN, SUMICODI CIA. LTDA.**, es sujeto pasivo de la obligación tributaria del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017, sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora, conforme a la normativa vigente.

#### 2.3.3. Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

##### 2.3.3.1. Del Hecho Generador

##### Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: "... presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo III.5.119 dispone que: "El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el "Impuesto de Patente") constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la "Actividad Económica")". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

"... Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

#### Jurisprudencia

La Sentencia del Juicio No. 17510-2018-00501 dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, en el acápite 7.4.1 sobre la actividad económica en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas concluye:

#### "SÉPTIMO MOTIVACIÓN [...]"

7.4.1 En base a las normas mencionadas y de las pruebas actuadas en la audiencia de juicio, el Tribunal considera que las que aportan elementos de convicción para la resolución de la presente causa son básicamente, el certificado del Registro Único de Contribuyentes y las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado IVA, por los periodos enero-diciembre de los años 2014 y 2015, en la forma que fue actuada por la administración tributaria, es decir tomando en cuenta el casillero "902 TOTAL IMPUESTO A PAGAR", ya que el sólo hecho de presentar una declaración impositiva, supone el ejercicio de una actividad, pese a la declaratoria con "valor 0" en la casilla de ingresos, según lo determinan los artículos 87 y 89 del Código

Tributario, más aún si se trata de un sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad, cómo es del caso, por lo que, existe una obligación de [...] de mantener actualizados los registros contables, para mantener el cumplimiento de obligaciones formales con el Estado, desde el punto de vista fiscal.

[...] De forma adicional, este tribunal precisa en señalar, que la inactividad en el ejercicio de asesoría financiera y jurídica, tal como está definida [...] en el RUC, se hace efectiva con la cancelación del registro por liquidación de la compañía, cosa que no ha sido demostrada por la parte actora en el proceso." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



En aplicación de la normativa expuesta en la presente Liquidación de Pago por Diferencias, se desprende que el hecho generador del impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas se configura con el ejercicio permanente de actividades en el Distrito Metropolitano de Quito, y de la revisión efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo **SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN, SUMICODI CÍA. LTDA.**, realizó durante el periodo objeto de la presente determinación, actividades gravadas con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

#### 2.3.3.2. De la Base Imponible

##### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 548 respecto a la base imponible señala que: *"Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad [...]."*

*"[...] El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón [...]."* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

##### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo III.5.122 menciona: *"La base imponible del impuesto de Patente es el patrimonio neto del sujeto pasivo."*

*Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos, establecidos con base en registros públicos [...]."* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa precitada, la base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017, corresponde al Patrimonio neto de **SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN, SUMICODI CÍA. LTDA.** al 31 de diciembre de 2016, el cual resulta de la diferencia en el total de Activos y el total de Pasivos del sujeto pasivo, establecidos a su vez sobre la base de la información constante en registros públicos.

En dicho sentido, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprenden el Estado de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2016 (en adelante "registros públicos") de **SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN, SUMICODI CÍA. LTDA.**, en los cuales el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS (USD)
2016	Total Activos	263.503,71
	Pasivo Corriente	78.328,43
	Pasivo No Corriente	0,00
	Pasivos Contingentes	0,00
	Total Patrimonio Neto	185.175,28

Tabla No. 2

Tal como aparece en la tabla precedente, **SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN, SUMICODI CÍA. LTDA.**, registra como Total Activos y Total Pasivos, el valor de US \$263.503,71; y US \$78.328,43 respectivamente, lo cual genera un Patrimonio de USD 185.175,28, conforme se indica en el siguiente cuadro:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS (USD)	
Total Activos	2016	263.503,71	A
Total Pasivos		78.328,43	B
<b>Total Patrimonio Neto</b>		<b>185.175,28</b>	<b>C= A-B</b>

Tabla No. 3

El párrafo segundo del artículo III.5.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *"[...] El impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración."*

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo III.5.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 24 de mayo de 2017 **SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN, SUMICODI CÍA. LTDA.**, presentó su declaración del

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**



Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas declarando como Total de Activos y Total Pasivos el valor de USD \$ 133.503,71 y el valor de USD \$ 88.328,43 respectivamente, lo cual generó un Patrimonio Neto de USD \$ 45.175,28 conforme se indica en el siguiente cuadro:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS (USD)	
Total Activos	2016	133.503,71	A
Total Pasivos		88.328,43	B
<b>Total Patrimonio Neto</b>		<b>45.175,28</b>	<b>C= (A-B)</b>

Tabla No.4

Tal como aparece en la tabla precedente, el sujeto pasivo **SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN, SUMICODI CÍA. LTDA.**, declaró al Municipio de Quito en el Formulario del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, valores diferentes por concepto de Total Activos y Total Pasivos que los que reflejan los registros públicos por los mismos conceptos y ejercicio fiscal, tal y como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO MDMQ <sup>1</sup> (USD)	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS <sup>2</sup>	DIFERENCIA (USD)
		(a)	(b)	c)= (a-b)
Total Activos	2016	133.503,71	263.503,71	(130.000,00)
Total Pasivos		88.328,43	78.328,43	10.000,00
<b>Patrimonio</b>		<b>45.175,28</b>	<b>185.175,28</b>	<b>(140.000,00)</b>

Tabla No.5

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del Sujeto Activo, motivo por el cual, con fecha 08 de noviembre de 2019 notificó al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2019-0118-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una declaración sustitutiva por impuesto de Patente Municipal o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVOS	2016	133.503,71	263.503,71	130.000,00
PASIVO CORRIENTE		88.328,43	78.328,43	(10.000,00)
TASA DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO A PAGAR		61,32	100,00	

Tabla No.6

De la Información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y que forma parte del expediente administrativo, se ha verificado que el sujeto pasivo **SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN, SUMICODI CÍA. LTDA.**, no ha ingresado información o trámite alguno que sustente en legal y debida forma las diferencias detectadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2019-0118-M**.

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina el valor de US \$185.175,28 como base imponible (Patrimonio Neto) del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017 de **SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN, SUMICODI CÍA. LTDA.**, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	VALOR ESTABLECIDO (USD)
	(b)
Total Patrimonio	185.175,28

Tabla No.7

<sup>1</sup> Valores declarados en el Formulario de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas por el contribuyente.

<sup>2</sup> Valores tomados de los registros públicos declarados por el contribuyente (SRI).

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**



**2.3.3.3. De la Tarifa Aplicable**

**Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD**

El artículo 548 tipifica: "[...] El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

**Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

El artículo. III.5.124, establece: "Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:

**Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente**

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		TARIFA	
DESDE USD.	HASTA USD.	SOBRE FRACCIÓN	SOBRE FRACCIÓN
-	10.000,00	-	1%
10.000,01	20.000,00	100,00	1,20%
20.000,01	30.000,00	220,00	1,40%
30.000,01	40.000,00	360,00	1,60%
40.000,01	50.000,00	520,00	1,80%
50.000,01	En Adelante	700,00	2,00%*

**Tabla No. 8**

Así también el artículo III.5.125 del Capítulo IV de la Sección VII del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano vigente determina la cuota, deducciones y límites a la cuota del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas estableciendo que:

\*El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicarán las siguientes deducciones y límites a la cuota:

1. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre haber sufrido pérdidas en el correspondiente ejercicio fiscal, el Impuesto de Patente se deducirá en un cincuenta por ciento (50%).
2. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la cuota del Impuesto de Patente se deducirá en una tercera parte.
3. En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente será inferior a diez (10) dólares de los Estados Unidos de América.
4. En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente superará los límites previstos en función de rangos en la siguiente tabla:

**Tabla de límite de cuota en el impuesto de patente**

RANGOS DE PATRIMONIO		TECHO
250.000,01	750.000,00*	5.000,00
750.000,01	1.000.000,00*	6.000,00
1.000.000,01	1.500.000,00*	7.000,00
1.500.000,01	2.000.000,00*	8.000,00
2.000.000,01	3.500.000,00*	10.000,00
3.500.000,01	6.000.000,00*	15.000,00
6.000.000,01	10.000.000,00*	20.000,00
10.000.000,01	En Adelante	25.000,00*

**Tabla No. 9**

En aplicación de la normativa anteriormente citada y del análisis a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha determinado que el valor del Patrimonio Neto (base imponible) correspondiente al sujeto pasivo **SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN, SUMICODI CÍA. LTDA.**, por el año 2017 asciende a USD \$185.175,28 tal y como se observa en la Tabla No.7, motivo por el cual, es procedente aplicar la tarifa correspondiente según al sexto rango de la **Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente**, lo cual genera un Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar de USD 3.403,51 tal y como se muestra a continuación:

DL  
C

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**



DETALLE	VALOR (USD.)	
PATRIMONIO (BASE IMPONIBLE)	185.175,28	A
(-) RANGO SEGÚN PATRIMONIO	50.000,01	B
<b>= SUB TOTAL</b>	<b>135.175,27</b>	<b>C= (A-B)</b>
(*) SOBRE FRACCIÓN (PORCENTAJE)	2%	D
<b>= SUB TOTAL</b>	<b>2.703,51</b>	<b>E= (C*D)</b>
(+) SOBRE FRACCIÓN (VALOR)	700,00	F
<b>= IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>3.403,51</b>	<b>G= (E+F)</b>

Tabla No. 10

**2.3.3.3. Sobre la Tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito**

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente a la época, (hoy, artículo III.5.127), manifestaba:

*"Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, cuyos sujetos pasivos constituyen los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de US \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)".*

En virtud de la norma antes citada y toda vez que, la Tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, se cancela de manera conjunta con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, es procedente aplicar el 10% sobre el monto del impuesto generado producto del presente proceso de determinación tributaria considerando que, de acuerdo a la norma, en ningún caso la tasa, será mayor de US \$100,00, conforme se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALORES REGISTRADOS EN LA DECLARACIÓN ORIGINAL (USD)	VALORES DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA (USD)
	a)	b)
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar	613,15	3.403,51
Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito	61,32	100,00

Tabla No. 11

**3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

En función de lo expuesto, ésta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido las siguientes diferencias en los valores declarados en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito correspondiente al año 2017:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVOS	2016	133.503,71	263.503,71	130.000,00
PASIVO CORRIENTE		88.328,43	78.328,43	(10.000,00)
TASA DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO A PAGAR		61,32	100,00	

Tabla No. 12

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**



**4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS**

**4.1. Impuesto Causado**

En consideración a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se procede liquidar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, correspondiente al año 2016 del sujeto pasivo **SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN, SUMICODI CIA. LTDA.**, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR DECLARADO <sup>3</sup> (USD) (a)	VALOR DETERMINADO <sup>4</sup> (USD) (b)
Total Activo	133.503,71	263.503,71
Pasivo Corriente	88.326,43	78.326,43
Pasivo No Corriente	0,00	0,00
Patrimonio (Base Imponible)	45.175,28	185.175,28
<b>Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar</b>	<b>613,15</b>	<b>3.463,51</b>
Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito	61,32	100,00s

Tabla No. 13

**5. EXIGIBILIDAD**

**Código Tributario**

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: "La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarse el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

**Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

El Artículo III.5.126 respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas señala: "La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:

[...] 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Tabla No. 14

El artículo 12 del Código Tributario establece que: "En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente".

<sup>3</sup> Ver Tabla No. 5.- Valor Declarado por el Sujeto Pasivo. Ejercicio Fiscal 2016

<sup>4</sup> Ver Tabla No. 5.- Valor Establecido por la Administración Metropolitana Tributaria. Ejercicio Fiscal 2016

<sup>5</sup> Ver Tabla No. 11.- Valor Establecido por Tasa de autorización para el Cuerpo de Bomberos de Quito.

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



En aplicación de la normativa antes citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el ocho (8), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito fue hasta el 24 de junio de 2017, sin embargo dicho día fue sábado y conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 12 del Código Tributario la fecha límite de declaración y pago es trasladada al siguiente día hábil, es decir 26 de junio de 2017, en consecuencia, el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017 del contribuyente **SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN, SUMICODI CÍA. LTDA.**, es exigible a partir del 27 de junio de 2017.

#### 6. INTERÉS

##### Código Tributario

El Artículo 21 del Código Tributario establece:

*"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".*

A partir de la reforma de dicha disposición realizada con la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de fecha 20 de agosto de 2018, el artículo 21 dispone:

*"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".*

*En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).*

En aplicación a la normativa expuesta en el párrafo anterior, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias que asciende a USD 3.403,51<sup>4</sup> por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y un valor de USD \$100,00 por concepto de Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, generarán intereses desde la fecha de exigibilidad, esto es desde el día 27 de junio de 2017, hasta la fecha de pago de la presente obligación.

#### 7. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

##### Código Tributario

*"Art. 90.- Determinación por el sujeto activo.- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.*

*La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).*

Por lo tanto, en aplicación a la norma anteriormente citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, del año 2017 asciende a USD. 680,70 y por Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito el valor de US \$20,00; tal como se muestra a continuación:

<sup>4</sup> Ver Tabla No. 10.- Total establecido a Pagar por declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas.

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**



RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL		
CONCEPTO		VALOR (USD)
Saldo a pagar establecido por el sujeto activo	(A)	3.403,51 <sup>7</sup>
Recargo del 20% sobre el principal	(A + 20%)	680,70
Tasa de autorización para el Cuerpo de Bomberos de Quito	(B)	100,00
Recargo del 20% sobre el principal	(B + 20%)	20,00

Tabla No. 15

**8. VALORES A PAGAR**

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, se establecen los siguientes valores a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS AÑO 2017	
CONCEPTO	VALOR (USD)
(1) Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	3.403,51
(2) Recargo del 20% sobre el Principal	680,70 <sup>8</sup>
(3) Tasa por Autorización de Funcionamiento	100,00 <sup>9</sup>
(4) Recargo del 20% sobre el Principal	20,00 <sup>10</sup>
(6) INTERES POR MORA	Los intereses sobre el valor del Impuesto a Pagar y Tasa de Autorización de Funcionamiento que asciende a US \$3.403,51 y USD 100,00 respectivamente, serán calculados desde el 27 de junio de 2017 (fecha de exigibilidad) hasta la fecha de pago.

Tabla No. 16

**9. DISPOSICIONES GENERALES**

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

- Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/ConsultadelImpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
- Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
- Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
- La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.

<sup>7</sup> Ver Tabla No. 10.- Total establecido a Pagar por declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas.

<sup>8</sup> Ver Tabla No. 15.- Recargo del 20% sobre el Impuesto.

<sup>9</sup> Ver Tabla No. 11.- Total establecido por Tasa de Autorización de Funcionamiento

<sup>10</sup> Ver Tabla No. 15.- Recargo del 20% sobre la tasa

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**



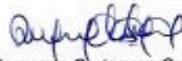
5. Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, al sujeto pasivo **SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN, SUMICODI CIA. LTDA.**, en el domicilio antes señalado para el efecto en la Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: ACUÑA Número: 107 Intersección: INGLATERRA Barrio: IÑAQUITO Ciudadela: LA PRADERA Referencia de Ubicación: FRENTE AL TRIBUNAL FISCAL Medios de Contacto: Teléfono: 02 02525 857 / 0999688027

NOTIFÍQUESE, Quito D.M.,

28 DIC. 2020

f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CEAC



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.